



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Natalia Arboleda Monsalve
Demandado	Wilinton del Toro Palma
Radicado	05001 40 03 013 2023 00351 00
Auto	Interlocutorio No. 3716
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará el domicilio del demandado en el escrito de demanda, conforme lo exige el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Adecuará el hecho octavo de la demanda, indicando de manera exacta el valor adeudado por los arreglos correspondientes y que le corresponde a la parte demandada, indicado de manera unitaria los arreglos los cuales dan la suma total indicada, exigencia de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.
3. En tanto pretende la condena de perjuicios, deberá dar aplicación al juramento estimatorio conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, además de sustentar fácticamente la causación de los mismos.

- 4. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, deberá remitir el escrito de demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, así mismo le remitirá el presente auto con el cumplimiento de requisitos. Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que existe una guía emitida por Servientrega, pero de la misma no es posible extraer el cumplimiento al mentado requisito.
- 5. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

- Primero.** Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.
- Segundo.** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 169 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 25 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e846a0a8252f8feafc6a49d2384b13675ef3925c638bca17e7748c09800a171**

Documento generado en 24/10/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>